

TITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 1°) A los fines de aplicación del Título I de la Ordenanza General Impositiva dispóngase lo siguiente para la tributación de los inmuebles edificados, debidamente numerados entre el N° 1 (uno) y el N° 7 (siete) y una zonificación distinta para los inmuebles baldíos, ambas zonificaciones integran el Anexo I y el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 2°)

a) Los lotes **EDIFICADOS** cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo I, abonarán los siguientes montos por metro de frente más la suma fija de pesos Seiscientos con 00/100 (\$600,00) anual en los dos casos descriptos:

ZONA 1	\$	212,50
ZONA 2	\$	137,50
ZONA 3	\$	117,50
ZONA 4	\$	97,50
ZONA 5	\$	33,50
ZONA 6	\$	56,50
ZONA 7	\$	17,50

b) Los terrenos **BALDÍOS** cuyos frentes se encuentran a calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo II, abonarán los siguientes montos por metros de frente más la suma fija de pesos Seiscientos con 00/100 (\$600,00):

ZONA "A" y "A1"	\$	525,00
ZONA "B" y "B1"	\$	206,00
ZONA "C" Y "C1"	\$	71,00
ZONA "D"	\$	71,00
ZONA E	\$	36,00

c) Se considera **CONTRIBUCIÓN MÍNIMA DE ZONA** el importe equivalente a multiplicar el monto unitario por doce metros.-

Art. 3°) SUPERFICIES: todas aquellas propiedades que superan los 5000 metros cuadrados de superficie y que no correspondan a loteo, tributarán anualmente según la siguiente fórmula:

ZONA	MAS DE 5000 M2 Y HASTA 10000 M2	CUANDO SUPERE LOS 10000 M2 UN ADICIONAL DE...
2 -3-A1 Y C	\$ 9.000,00	\$ 2.262,50
4 Y B	\$ 7.500,00	\$ 1.500,00
6 Y B1	\$ 6.562,50	\$ 981,25
5 – C1 Y D	\$ 3.750,00	\$ 560,00
ZONA RURAL 7E	0 a 5 Has.	\$ 2.012,50
	6 a 20 Has.	\$ 2.543,75
	21 a 50 Has.	\$ 3.181,25

	51 a 100 Has.	\$	3.956,25
	101 a 500 Has.	\$	4.850,00
	De 501 Has. en adelante	\$	5.918,75

. 4°) **FONDOS:** a los inmuebles comprendidos en el artículo 2do. de la presente Ordenanza, que tengan fondos que excedan de los VEINTICINCO (25) metros se les aplicarán los siguientes recargos:

De 25 metros	Hasta	39 metros	10%
De 40 metros	Hasta	50 metros	20%
De 51 metros	Hasta	60 metros	30%
De 61 metros	Hasta	80 metros	40%
De 81 metros	Hasta	100 metros	60%
De 101 metros	Hasta	150 metros	90%
De 151 metros	Hasta	200 metros	120%

Art. 5°) A los fines de la aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo dueño y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizados y desmalezados, se considerarán como edificados.-

Art. 6°) A los fines de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 2º, en el caso de inmuebles con dos (2) o más frentes a sub – zonas con alícuotas distintas, corresponderá liquidar en tributo como perteneciente a la sub – zona de mayor alícuota.-

Art. 7°) DESCUENTOS:

- a) A los fines de la aplicación de la O.G.I. las propiedades que están ubicadas en el interior de una Manzana y comunicadas al exterior por **pasajes de pública transitabilidad**, tributarán según los metros lineales de su ancho máximo, con un descuento del 30%.-
- b) Los lotes en forma de triángulo tributarán con un descuento del 40%.
- c) Los lotes baldíos ubicados en Zona A que sean destinados exclusivamente al uso “Playas de Estacionamiento” debidamente habilitadas por la Municipalidad y que operen los 12 meses del año, gozaran de un descuento del 50% el que deberá ser solicitado por el interesado.
- d) Los PH con destino cochera en Zona 1 y 2 podrán gozar de un descuento que oportunamente determinará el Departamento Ejecutivo Municipal; el cual podrá fijar un descuento de hasta un 50%.

Art. 8°) PROPIEDADES HORIZONTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES POR PARCELA: por cada Propiedad Horizontal y/o Unidad habitacional que se encuentre en una parcela se deberá abonar la Contribución Mínima de su zona, con los siguientes descuentos:

Locales a la calle.....	0%
Locales Internos.....	30%
Locales Planta Alta.....	50%

En ningún caso el LOTE en su conjunto abonará un monto inferior, sumando las unidades habitacionales, al que corresponde por las dimensiones del mismo. En ese supuesto la diferencia se distribuirá proporcionalmente en las unidades habitacionales del mismo.

Art. 9°) JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE y Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

a) LOS DESCUENTOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS, que posean única propiedad, destinado exclusivamente a vivienda del Titular y no ejerzan otras actividades lucrativas o tengan otros ingresos, se beneficiarán con:

- Descuento del 100% (cien por cien) a quienes perciban un haber jubilatorio hasta el equivalente al mínimo establecido por Anses mas la suma de un 10% del mínimo.-
- Descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 15% del mínimo.-
- Descuento del 50% (cincuenta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 20% del mínimo.-
- Descuento del 30% (treinta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 25% del mínimo.-

Se podrá equiparar al poseedor que acredite su condición de tal, al propietario de la vivienda a los efectos del presente artículo.

Se dispondrá solicitar a los Bancos Oficiales y/o Privados los listados de Jubilados Nacionales y/o Provinciales de la localidad con el objeto de impedir la falsedad en la información.-

También queda facultado el D.E.M a su criterio, para obtener por otros medios de prueba, y acreditar la condición que alegue el solicitante.-

Para el caso de viudas/os que perciban jubilación más pensión solo se computara al efecto de esta exención el haber jubilatorio propio sin sumar la pensión.

EXENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACION ECONOMICA VULNERABLE:

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe asistencial, a exceptuar de la Contribución de este Título a quienes sean titulares de única propiedad utilizada para vivienda, y con ingresos inferiores a la jubilación mínima. La mencionada exención podrá hacerse extensiva cuando existan miembros de la familia del titular, en dicha situación, previo informe asistencial.

La excepción podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio – económica del beneficiario y alcance de la discapacidad certificada.-

b) EXENCIÓN Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

En cumplimiento de lo establecido por ordenanza 1421/07, aplicase Exención del 100% de la tasa municipal inmobiliaria, el alcance de este inciso será sólo a la propiedad que habitare el ex combatiente.

c) APLICASE LA EXENCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GENERAL BELGRANO:

Según ordenanzas vigentes, debiendo presentar nómina de posibles beneficiarios la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa General Belgrano antes del 27/02/2018 para poder ser aplicada antes del mes de marzo.

d) APLICASE EXENCION GOBIERNO

Quedan exentos de este tributo el estado Nacional, Provincial y Municipal, debiendo en cada caso y por cada inmueble solicitar la exención respectiva.

NOTA IMPORTANTE: Las exenciones detalladas en los incisos a, b, c y d del presente artículo deberán ser solicitadas por el interesado, para ser otorgadas. La fecha límite para dicha solicitud será hasta el día 30 de abril de cada año en el área de rentas Municipal, acreditando la documentación solicitada en cada caso, sin necesidad de tramite adicional.

Art. 10°) BALDÍOS ÚNICOS PARA VIVIENDA:

Los inmuebles baldíos única propiedad de sus titulares, residentes en nuestra localidad, que tengan aprobado el correspondiente expediente de obra y que mediante Declaración Jurada en la cual se compromete en un lapso de dos (2) años a terminar la obra, solicitando el correspondiente Final de Obra, se considerarán la Contribución como edificado por dicho término. La NO cumplimentación de lo expuesto dará lugar a pasar la Contribución a Estado Baldío, debiendo abonar la diferencia por los años abonados como Edificados.-

Art. 11°) FORMA DE PAGO:

La Contribución por Servicios a la Propiedad establecida en el presente Título, para el año 2018, se abonará de la siguiente manera:

- a) Pago CONTADO con vencimiento15/01/2018 con un descuento del 10%.-
- b) Pago CONTADO con vencimiento22/01/2018 con un descuento del 5%.-
- c) Pago CONTADO con vencimiento05/02/2018 sin descuento.-
- d) Pago en hasta doce cuotas mensuales:

1° Cuota	15/01/2018
2° Cuota	12/02/2018
3° Cuota	12/03/2018
4° Cuota	10/04/2018
5° Cuota	11/05/2018
6° Cuota	11/06/2018
7° Cuota	10/07/2018
8° Cuota	13/08/2018
9° Cuota	10/09/2018
10°Cuota	10/10/2018
11°Cuota	12/11/2018
12°Cuota	10/12/2018

Art. 12°) Dispóngase que en el caso de nuevos loteos, los mismos tributarán por lote desde el momento de la aprobación y visación por parte del Área de Catastro del Municipio. Autorizando al DEM a reducir hasta un 50% y por un plazo de hasta 2 años las tasas correspondientes a los lotes propiedad del desarrollista, mediante decreto debidamente fundado.

Art. 13°) Si la obligación Tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés mensual por mora del 3% por mes o fracción, o el interés que apliquen los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago, el que resultare mayor, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 14°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 50 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

Art. 15°) ADICIONALES:

- a) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Desarrollo del Turismo.-
- b) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título sobre el monto resultante para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios dedicadas a alojamiento turístico, gastronomía, supermercados y afines, corralones y otros detallados a continuación, conforme al Capítulo IV, art. 65° de la Ordenanza General Impositiva, por servicio adicional de Disposición Final, Separación y Clasificación de Residuos, según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PLAZAS / SILLAS	MONTO MENSUAL
CORRALON	TODOS LOS CASOS	\$ 1.950,00
SUPERMERCADO	TODOS LOS CASOS	\$ 812,00
GASTRONOMIA	HASTA 50 SILLAS	\$ 318,00
GASTRONOMIA	ENTRE 51 Y 100 SILLAS	\$ 526,00
GASTRONOMIA	MAS DE 100 SILLAS	\$ 741,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	HASTA 19 PLAZAS	\$ 318,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 20 Y 29 PLAZAS	\$ 422,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 30 Y 39 PLAZAS	\$ 526,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 40 Y 55 PLAZAS	\$ 741,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 56 Y 80 PLAZAS	\$ 949,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 81 Y 100 PLAZAS	\$ 1.157,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	MAS DE 100 PLAZAS	\$ 1.625,00
CAMPINGS	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
CASAS Y DEPTOS DE ALQUILER TEMPORARIO	TODOS LOS CASOS	\$ 409,00
PANADERIA Y AFINES	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
CARNICERIA, PESCADERIA, POLLERIA, PROD. DE GRANJA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
VERDULERIA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
AUTOSERVICIO	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
DESPENSA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
ROTISERIA, COMIDA PARA LLEVAR	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
IND. DE BEBIDAS, FAB. DE CERVEZA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
HELADERIAS	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00

c) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 11% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Fondo de Desarrollo de Infraestructura Urbana y de Apoyo a Instituciones de Bien Público.

- d) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Programa GIRSU (Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos).
- e) Dispóngase de un adicional de \$60,00 por mes por cada cuenta tributaria de Impuesto sobre la Propiedad Inmueble destinado a financiar la Infraestructura y Promoción Deportiva.
- f) Facúltese al D.E.M. para el caso de deudas vencidas de "Contribución por Mejoras" y/o multas de períodos fiscales anteriores al 2017, a incorporar estos conceptos dentro del mismo cedulón del Tributo que incide sobre la propiedad inmueble del año en curso.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Art. 16°) De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase en el CINCO POR MIL, la ALÍCUOTA GENERAL que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que resulten con una alícuota diferente, sobre los ingresos brutos obtenidos en el período mensual inmediato anterior, definiéndose al mismo como el monto total devengado o percibido en concepto de venta de producto, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados en préstamo de dinero y/o el monto generado a partir de toda actividad lícita ejercida.

Art. 17°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 767/94, la Lotería de Córdoba actuará como agente de retención del tributo establecido en este título que le corresponda abonar a las Agencias Oficiales de Juegos debidamente autorizadas. En caso del ejercicio de actividades adicionales a la de juego, abonarán además lo que resulte de la aplicación correspondiente al rubro y/o el mínimo respectivo.

Art. 18°) Las alícuotas para cada actividad, especificadas en el Anexo III de la presente, correspondiendo a la aplicación de la Alícuota General a las no especificadas en la tabla.

Art 19°) Los contribuyentes del presente Título, deberán abonar mensualmente una cuota anticipo, cuyo importe resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente, sobre los ingresos brutos devengados por el contribuyente en el período mensual inmediato anterior. El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del presente artículo, con excepción de las prestaciones de servicios incluidas en el art. 27° y subsiguientes en este título.

Art 20°) A los fines de la determinación del monto a abonar, los contribuyentes deberán presentar en forma mensual una declaración jurada en la que manifestarán el monto del ingreso bruto devengado o percibido en el mes calendario inmediatamente anterior por cada uno de los rubros que el mismo explotare. Junto con dicha declaración jurada, deberá presentar las declaraciones juradas que hubiera presentado en los dos meses anteriores o previos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba o el organismo que le reemplazare en el futuro correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

A los efectos de la correcta determinación de la obligación tributaria, el Municipio podrá requerir la presentación de información adicional que permita determinar fehacientemente la base imponible, en un todo de acuerdo con la OGI y demás normativa vigente.

Art 21°) Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonarán solo un mínimo, el mayor. Los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, abonarán mensualmente por categoría y plazas, de acuerdo a lo establecido en el art. 27° del presente título, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

Art 22°) Se encuentran alcanzados por el presente título, todo contribuyente que ejerza cualquier tipo de comercio, industria y/o servicio, por más que el mismo no cuente con establecimiento físico en el radio municipal y que dicha actividad se traduzca en el despacho de mercadería a domicilio, ya sea tanto en vehículos propios, como en vehículos ajenos siempre y cuando el costo de flete sea a cargo del vendedor; debiendo tributar en dicho caso el equivalente a lo que abonaría si contase con establecimiento fijo. En los casos de vehículos propios deberán contar también, con la correspondiente habilitación, los rodados que ingresen al municipio a realizar las entregas.

Art 23°) Fondo Anticipado de Vencimientos: Previo a la instalación de su actividad dentro del ejido municipal, el o los solicitantes deberán constituir el “Fondo Anticipado de Vencimientos” (FAV) sobre la tasa de comercio e industria, compuesto por el valor equivalente al mínimo establecido para el o los rubros a explotar por un período de 12 (doce) meses.

Dicho fondo no devengará interés de ningún tipo, podrá realizarse en efectivo, cheque o título cuyo beneficiario sea el Municipio y será compensado a través de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales respectivas.

En caso de falta de pago o ausencia o falsedad en las declaraciones juradas efectuadas, el municipio podrá compensar de oficio sin necesidad de efectuar notificación alguna las obligaciones subyacentes del contribuyentes, en forma total o parcial, por el monto de las tasas, intereses y/o multas devengadas del incumplimiento del mismo.

Art. 24°) El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar en el Municipio por este Título, los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realizan actividades en la jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, cuyos montos de Ingresos Brutos están gravados en los términos previstos por el Convenio Multilateral de Impuestos suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza. Los contribuyentes y/o responsables en los términos descriptos, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del TREINTA DE ABRIL (30/04) de cada año y abonarán los montos establecidos para los rubros conforme a la zona 1A según cuadro de Rubros del artículo 25°, y en los rubros no clasificados abonarán lo estipulado en la zona 1A en el mismo artículo.

Art. 25°) Mínimos a tributar – Actividades generales: Dispóngase los siguientes montos mínimos a tributar por este Título por cada actividad, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA	ZONA	ZONA	ZONA
	1A	1B	2	3
AGENCIA DE REMIS	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	\$ 1.200,00	\$ 956,00	\$ 656,00	\$ 512,00
ASERRADEROS	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
AUTOSERVICIOS	\$ 1.600,00	\$ 1.375,00	\$ 1.087,00	\$ 950,00
BIJOUTERIE	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 450,00	\$ 343,00
JOYERIA, RELOJERIA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS	\$ 643,00	\$ 550,00	\$ 443,00	\$ 343,00
CARPINTERÍA	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERIA, PANCHERIA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY.	\$ 1.500,00	\$ 1.000,00	\$ 687,00	\$ 512,00
CASA DE COMPUTACION	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
CERRAJERÍA Y AFILADOS	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00
CIBER	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 562,00	\$ 350,00
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILARES	\$ 3.400,00	\$ 3.400,00	\$ 3.400,00	\$ 3.400,00
CORRALÓN	\$ 7.500,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
DESPENSA, ALMACEN	\$ 800,00	\$ 650,00	\$ 450,00	\$ 350,00
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	\$ 2.875,00	\$ 2.875,00	\$ 2.875,00	\$ 2.875,00
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	\$ 500,00	\$ 462,00	\$ 400,00	\$ 375,00
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00
FÁBRICAS TEXTILES	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
FARMACIAS	\$ 1.800	\$ 1.525,00	\$ 900,00	\$ 656,00
FERRETERÍA	\$ 1.862,00	\$ 1.650,00	\$ 962,00	\$ 812,00
FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA, REGALERIA	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00
FOTOGRAFÍAS	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 450,00	\$ 350,00
GOMERÍA	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	\$ 500,00	\$ 462,00	\$ 400,00	\$ 375,00
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00	\$ 3.875,00

Anexo I - 1897/17

FÁBRICAS TEXTILES	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
FARMACIAS	\$ 1.800	\$ 1.525,00	\$ 900,00	\$ 656,00
FERRETERÍA	\$ 1.862,00	\$ 1.650,00	\$ 962,00	\$ 812,00
FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA, REGALERIA	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00
FOTOGRAFÍAS	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 450,00	\$ 350,00
GOMERÍA	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
HELADERÍAS	\$ 687,00	\$ 537,00	\$ 450,00	\$ 350,00
IMPRENTAS	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$ 575,00	\$ 575,00	\$ 575,00	\$ 575,00
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FABRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MÁS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$ 787,00	\$ 787,00	\$ 787,00	\$ 787,00
INMOBILIARIAS	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	\$ 600,00	\$ 487,00	\$ 350,00	\$ 262,00
LANERÍA	\$ 800,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA POR CATÁLOGO	\$ 600,00	\$ 487,00	\$ 350,00	\$ 262,00
LAVADERO DE ROPA	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 562,00
LOCACIÓN DE INMUEBLES	\$ 625,00	\$ 625,00	\$ 625,00	\$ 625,00
LOCUTORIO	\$ 562,00	\$ 562,00	\$ 450,00	\$ 350,00
DEPOSITOS	\$ 2.375,00	\$ 2.375,00	\$ 1.250,00	\$ 900,00
CAFÉ AL PASO	\$ 537,00	\$ 537,00	\$ 537,00	\$ 537,00
MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 800,00	\$ 562,00	\$ 450,00	\$ 350,00
OPTICAS	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 656,00	\$ 500,00
PANADERÍAS	\$ 962,00	\$ 800,00	\$ 450,00	\$ 350,00
PELUQUERIAS	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 350,00	\$ 262,00
PINTURERÍAS Y AFINES	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$625,00	\$625,00	\$625,00	\$625,00
SEGUROS	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00
SERVICIOS TURÍSTICOS	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
ZINGUERIA Y HERRERIA	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
SPA, INSTITUTOS DE BELEZA Y AFINES	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00
SUPERMERCADOS	\$ 4.000,00	\$ 3.250,00	\$ 3.250,00	\$ 3.250,00
TALLER, REPARACIÓN	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00

Anexo I - 1897/17

VENTA AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	\$ 800,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE AUTOPARTES	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
VENTA DE MUEBLES	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 675,00
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
VENTA DE REGIONALES	\$ 810,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO	\$ 812,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS	\$ 1.125,00	\$ 1.125,00	\$ 1.125,00	\$ 1.125,00
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR, CHOCOLATE Y LICORES	\$ 800,00	\$ 643,00	\$ 500,00	\$ 350,00
VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET	\$480,00	\$480,00	\$480,00	\$480,00
VENTA DOMICILIARIA	\$320	\$320	\$320	\$320
VENTA DE ACCESORIOS TECNOLÓGICOS	\$560	\$560	\$560	\$560
VERDULERÍAS	\$ 600,00	\$ 487,00	\$ 350,00	\$ 262,00
VETERINARIAS	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 500,00
VIDRIERÍA	\$ 712,00	\$ 543,00	\$ 450,00	\$ 350,00
RUBROS NO CLASIFICADOS	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 393,00	\$ 362,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores mínimos, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según la siguiente tabla:

RUBROS	PORCENTUAL FIJO SOBRE EL MÍNIMO
AGENCIA DE REMIS	50%
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	0%
ASERRADEROS	0%
AUTOSERVICIOS	100%
BIJOUTERIE	0%
JOYERIA, RELOJERIA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	0%
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS	100%
CARPINTERÍA	0%
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERIA, PANCHERIA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY.	100%
CASA DE COMPUTACION	0%
CERRAJERÍA Y AFILADOS	0%
CIBER	0%
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILARES	200%

Anexo I - 1897/17

CORRALÓN	0%
DESPENSA, ALMACEN	100%
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	0%
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	0%
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	200%
FÁBRICAS TEXTILES	0%
FARMACIAS	0%
FERRETERÍA	0%
FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA, REGALERIA	0%
FOTOGRAFÍAS	0%
GOMERÍA	0%
HELADERÍAS	0%
IMPRENTAS	0%
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FABRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MAS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INMOBILIARIAS	0%
KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	100%
LANERÍA	0%
VENTA POR CATALOGO	0%
LAVADERO DE ROPA	0%
LOCACIÓN DE INMUEBLES	0%
LOCUTORIO	0%
DEPOSITOS	0%
CAFÉ AL PASO	100%
MATERIAL ELECTRICO	0%
OPTICAS	0%
PANADERÍAS	100%
PELUQUERIAS	0%
PINTURERÍAS Y AFINES	0%
SEGUROS	0%
SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO	200%
SERVICIOS TURÍSTICOS	0%
ZINGUERIA Y HERRERIA	0%
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	0%
SUPERMERCADOS	200%
TALLER, REPARACIÓN	0%
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	0%
TRANSPORTE DE PASAJEROS	100%
VENTA AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	0%
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	100%
VENTA DE AUTOPARTES	0%
VENTA DE MUEBLES	0%
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	0%
VENTA DE REGIONALES	100%
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO	0%
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS	0%
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR, CHOCOLATE Y LICORES	100%

VERDULERÍAS	100%
VETERINARIAS	0%
VIDRIERÍA	0%
RUBROS NO CLASIFICADOS	0%

Art. 26°) Mínimos a tributar – Gastronomía: Dispóngase los siguientes montos mínimos a tributar por este Título por cada actividad correspondiente, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA 1 A	ZONA 1 B	ZONA 2	ZONA 3
Casa de te	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 500,00
Bares y confiterías	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 636,00	\$ 480,00
Bar nocturno, Pub	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00
Restaurantes, parrillas	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.040,00	\$ 1.620,00
Resto – Pubs	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2040,00	\$ 1.620,00
Pizzerías y rotiserías con salón (mesas y sillas)	\$ 1.044,00	\$ 1.044,00	\$ 924,00	\$ 780,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores, en los meses de enero, abril, julio y octubre, del 100%, salvo para casas de té, donde el porcentual será del 50%.

Se faculta al DEM respecto a los establecimientos ubicados en Zona 1 y 2 sobre corredores turísticos, a realizar hasta un 50% de descuento sobre los valores establecidos en la tabla que antecede, fundado en la ubicación y dimensiones de los mismos.

Art. 27°) Hotelería: Conforme a lo dispuesto en el presente Título el importe a tributar por mes cuando ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros será:

a) Alojamiento Turístico, por categoría y por plaza, en pesos, por mes, según la siguiente escala:

CATEGORIA	ZONA1a y 1b	ZONA2	ZONA3
Hotel 4 estrellas	\$ 212,50	\$ 212,50	\$ 212,50
Hotel 3 estrellas	\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
Hotel 2 estrellas	\$ 81,25	\$ 81,25	\$ 81,25
Hotel 1 estrella	\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 43,75
Posada 3 estrellas	\$ 137,50	\$ 137,50	\$ 112,50
Posada 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
Posada 1 estrella	\$ 43,75	\$ 35,00	\$ 31,25
Apart Hotel 3 estrellas	\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
Apart Hotel 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
Apart Hotel 1 estrella	\$ 43,75	\$ 35,00	\$ 31,25
Hostal 3 estrellas	\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
Hostal 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
Hostal 1 estrella	\$ 47,50	\$ 41,25	\$ 35,00

Hosterías 3 estrellas	\$ 97,50	\$ 97,50	\$ 97,50
Hosterías 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
Hosterías 1 estrella	\$ 47,50	\$ 41,25	\$ 35,00
Motel 3 estrellas	\$ 81,25	\$ 81,25	\$ 81,25
Motel 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
Motel 1 estrella	\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 56,25
Complejo de Cabañas 3 estrellas	\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
Complejo de Cabañas 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
Complejo de Cabañas 1 estrella	\$ 37,50	\$ 37,50	\$ 41,25
Complejo Turístico 3 estrellas	\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
Complejo Turístico 2 estrellas	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
Complejo Turístico 1 estrella	\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
Complejo Turístico especializado 3 estrellas	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
Complejo Turístico especializado 2 estrellas	\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
Complejo Turístico especializado 1 estrella	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
Residencial Categoría A	\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 56,25
Residencial Categoría B	\$ 35,00	\$ 35,00	\$ 35,00
Residencial Categoría C	\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
Albergue – Hostel Superior A	\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
Albergue – Hostel Standard B	\$ 33,75	\$ 33,75	\$ 33,75
Camping Categoría A	\$ 22,50	\$ 22,50	\$ 22,50
Camping Categoría B	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
Conjuntos de Casas y Departamentos Y/O CHALETS. Habilitados Municipalmente hasta el 31/12/05	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75

Para la Categoría “Boutique” según Ord. 1666/11 se abonará lo correspondiente a la Categoría tres (3) estrellas según la modalidad.

1.- Para todas las modalidades de alojamiento, en cualquiera de sus distintas categorías se realizará una bonificación en la contribución del presente Título, conforme el siguiente detalle:

- 1.1.- Hasta 30 plazas, los establecimientos que cuenten con 2 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-
- 1.2.- De 31 a 50 plazas, los establecimientos que cuenten con 5 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-
- 1.3.- De 51 a 100 plazas, los establecimientos que cuenten con 10 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 15%.-

1.4- Más de 101 plazas, los establecimientos que cuenten con 20 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 20%.-

En todos los casos del punto 1, la bonificación se hará efectiva mensualmente contra presentación de la Declaración Jurada de la AFIP del mes inmediato anterior al tributado, acompañado de las Alta Tempranas respectivas del o de los trabajadores permanentes por tiempo parcial o total indeterminado debiendo realizar la presentación será mensual para aplicar al descuento anual.

2.- El pago anual por adelantado, hasta el 24 de febrero de 2017, de la presente contribución en el rubro "Alojamiento Turístico" (Art. 20 inc. a) de la Presente Ordenanza, abonará con un descuento del 10 %

3.- En Zona 3, establecimientos de alojamiento que no tuvieren acceso al servicio de Gas Natural tendrán un descuento del 5%.

Art. 28°) Otras actividades, por rubro y por zona, importe mensual:

a) Alquileres temporarios

Conjuntos de Casas y Departamentos de alquiler temporario habilitados por Ordenanza 1438/07 y cc.	HASTA 3 UNIDADES	DE 4 A 6 UNIDADES	MAS DE 6 UNIDADES
ZONA 1A , 1B, 2 Y 3	\$350,00 Por Unidad Habitacional	\$400,00 Por Unidad Habitacional	\$500,00 Por Unidad Habitacional

b) Alojamientos por hora, por habitación habilitada al finalizar el mes calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad\$312,00

c) Establecimientos con juegos electrónicos y/o mecánicos, flippers, o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala, valores por mes:

Hasta 10 juegos	\$ 910,00
Entre 11 y 20 juegos	\$1.820,00
Entre 21 y 30 juegos	\$2.730,00
Más de 30 juegos	\$3.640,00

d)

e) Parque de diversión infantil y atracciones análogas, por establecimiento habilitado, conforme a la siguiente escala, valores por mes:

Hasta 10 juegos	\$ 910,00
Entre 11 y 20 juegos	\$1.820,00
Entre 21 y 30 juegos	\$2.730,00
Más de 30 juegos	\$3.640,00

f) Remises por coche, por mes.....\$ 400,00

g) En los casos de pequeños contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, desarrollada sin empleados, en forma unipersonal que no posean establecimiento o comercio, valores mensuales:

Artesanado, enseñanza y oficios.....\$145,00

h) Servicio de Turismo Alternativo abonará por vehículo y por mes.....\$ 550,00

- i) Transporte escolar por mes.....\$ 350,00
- j) Monotributistas Sociales inscriptos por mes..... \$ 20,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores, en los meses de enero, abril, julio y octubre, según la siguiente escala:

- Incisos a, b, c y d: 100%
- Inciso e: 50%
- Resto de los incisos de este artículo: 0%

Art. 29°) Excepciones: Quedan exceptuados de esta contribución los SERVICIOS

SOCIALES prestados por la Cooperativa de Luz y Fuerza de Villa General Belgrano (ambulancias, servicios fúnebres, traslados, etc.). También quedan exceptuados de esta contribución los Servicios Inmobiliarios realizados por Corredores Inmobiliarios, Martillero y Corredores Públicos Inmobiliarios con título título habilitante y Matrícula Profesional activa, siempre y cuando el ejercicio profesional sea desarrollado en forma independiente y que el estudio profesional se encuentre habilitado en esta Municipalidad a su titularidad. La presente excepción, será de renovación semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año, donde el profesional deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Carnet Profesional y Certificado habilitante.

Art. 30°) Forma de pago: Las cuotas – anticipos previstos en el presente Título, se abonarán mensualmente de acuerdo a los siguientes vencimientos:

d) Pago en hasta doce cuotas mensuales	
1° Cuota	19/02/2018
2° Cuota	19/03/2018
3° Cuota	16/04/2018
4° Cuota	14/05/2018
5° Cuota	18/06/2018
6° Cuota	16/07/2018
7° Cuota	20/08/2018
8° Cuota	17/09/2018
9° Cuota	22/10/2018
10°Cuota	19/11/2018
11°Cuota	17/12/2018
12°Cuota	21/01/2019

Art. 31°) Los contribuyentes alcanzados por el Art. 25° de la presente, si realizan los pagos previstos en el Art. 30° antes del día 11 de cada mes gozarán de un descuento del 10 % por pronto pago. Este descuento será aplicable siempre y cuando el contribuyente no registre deudas de periodos anteriores sobre este tributo, su habilitación comercial municipal no se encuentre vencida y no registre multas municipales impagas.

Art 32°) Cuando un contribuyente posea 2 o más cuentas de comercios, se procederá a la unificación de dichas cuentas, persistiendo la obligación relativa a habilitación y

derechos de oficinas independiente para cada comercio, sucursal o explotación comercial, industrial o de servicio.

Art 33°) Si la obligación tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés por mora del 3% mensual o el que aplica los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago y a criterio del DEM, el que resultare mayor.

Art 34°) La no presentación en término (hasta el día 15 del mes inmediato posterior al periodo fiscal que se declara, o primer día hábil siguiente) de la declaración jurada de Comercio e Industria junto con la documentación accesorio que esta norma exige implicará que el municipio determinará de oficio el monto de la obligación tributaria del contribuyente encuadrado en esta situación de la siguiente manera: monto mínimo establecido para el rubro con más un 300% sobre el mismo. Asimismo, esta conducta dará lugar a la sanción de una multa, por incumplimiento de los deberes formales de \$ 500,00.-

Art 35°) La no presentación de la documentación requerida, en los tiempos y modos, por el órgano de contralor fiscal dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00 más la sanción de clausura por 48 horas, a criterio del Ejecutivo Municipal.

Art. 36°) El incumplimiento de los demás deberes formales arts. 37 y 39 de la O.G.I. dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00; más la sanción de clausura por 48 horas a criterio del D.E.M.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento municipal, hasta 30 días cualesquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

Art. 37°) Adicionales: Dispóngase la aplicación de un adicional a la contribución del presente Título, de un 20% (VEINTE POR CIENTO) con destino al Desarrollo del Turismo.

Art 38°) Régimen de información: El departamento ejecutivo podrá establecer un régimen de información al que quedarán como sujetos obligados los contribuyentes que encuadraren en los criterios que la autoridad de aplicación defina como apropiados para facilitar la fiscalización tributaria municipal.

Dicho régimen implicará que los sujetos alcanzados por el mismo deberán presentar en los tiempos y formas a definir la información contable junto con la documentación respaldatoria que permita confirmar los valores declarados eventualmente en las Declaraciones Juradas oportunamente presentadas.

El no cumplimiento de las obligaciones de este régimen importará para el contribuyente la clausura del o los locales que estuvieran a su nombre y sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00 a criterio del DEM.

TITULO III **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y** **DIVERSIONES PÚBLICAS.**

Art. 39°) Todo espectáculo, función o baile que se efectúe dentro del ejido municipal, estará sujeto a la autorización y contralor del Departamento Ejecutivo Municipal

debiendo solicitar, con al menos 72 horas de anticipación, permiso formal para la realización de los mismos, con excepción de cines, discotecas y/o teatros que funcionen con regularidad y posean habilitación municipal a tal fin.

Art 40°) Una vez solicitada la autorización, la autoridad de aplicación determinará si corresponde otorgar la pre factibilidad respecto a la realización del espectáculo en particular. En caso de disponerse la viabilidad de la realización del mismo, se emitirá el cupón correspondiente a canon establecido, el que deberá abonarse con al menos 24 horas de anticipación de la fecha de realización del evento en particular. Una vez abonado el mismo y presentado el cupón de pago, se emitirá la autorización definitiva. Queda vedado para todo funcionario la emisión de autorización alguna para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado sin que mediere anteriormente el informe de pre factibilidad de la autoridad de aplicación y el pago del canon correspondiente.

Art 41°) En caso de que un establecimiento no posea permiso municipal concedido por escrito por el DEM, ni haya abonado las tasas correspondientes será pasible de multa y/o clausura según lo dispuesto en la normativa vigente.

Art 42°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado EVENTUALES, EN ESPACIOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE, se deberán abonar los siguientes cánones:

- a) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.
- b) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en alta temporada será de \$ 5.200,00 por día y por evento.
- c) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta dela cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento.

Art 43°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS HABILITADOS A TAL FIN, se deberán abonar los siguientes cánones:

- a) CINES: las salas de cine deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas.
- b) CIRCOS: las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal, deberán abonar el diez por ciento (10%) del importe de las entradas vendidas o \$ 1000,00 por día de instalación, el monto que resulte mayor, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Para obtener dicha autorización, deberá abonar previamente el valor mínimo correspondiente a 7 (siete) días de instalación, monto este que se deducirá del total a pagar.
- c) TEATROS: los espectáculos teatrales, de variedad, ilusionarios y otros que se realicen, deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) DISCOTECAS, BOLICHES BAILABLES: los espectáculos que se realicen dentro de este tipo de comercios (recitales, shows en vivo, etc.) abonaran el cinco por ciento (5%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa

autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán abonar por adelantado y a modo de anticipo la suma fija de \$3.000,00.-

En todos los casos deberán respetarse las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

Art 44°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS NO HABILITADOS ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN, se deberán abonar los siguientes cánones:

a) BARES NOCTURNOS: Los bares, pubs o similares, cuando cobren un derecho a presenciar un espectáculo que se desarrolle en dicho local, deberán solicitar autorización para la realización de los mismos y abonar los siguientes cánones:

a.1) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.

a.2) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales de la localidad (excepto la Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 5.200,00 por día y por evento.

a.3) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta de la cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento

b) CAFÉ BAR, HOTELES, RESTAURANTS, PARRILLAS, HOSITERÍAS, CONFITERÍAS, PEÑAS, ETC. Los café, bar, hoteles, restaurantes, parrillas, hosterías, confiterías, peñas o similares en donde actúen orquestas o se realicen bailes, con espectáculos o propalación de música, y cuando se cobre un adicional por espectáculo, tributarán por evento:

b.1) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.

b.2) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales de la localidad (excepto la Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 5.200,00 por día y por evento.

b.3) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta de la cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento

c) Los espectáculos que fueran organizados a total beneficio de entidades reconocidas con o sin personería jurídica, por organizaciones estudiantiles o comisiones de vecinos de la localidad sin fines de lucro y para un fin determinado, no deberán abonar importe alguno, requiriéndose comunicación previa y solicitud de autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán cumplir con las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

d) Todos los espectáculos deportivos organizados con fines de lucro por particulares o sociedades comerciales, deberán abonar por espectáculo y de forma de adelanto la suma equivalente al valor de 20 inscripciones cobradas por el organizador del evento, previa comunicación y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de esta Ordenanza.

El DEM podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

e) Los parques de diversiones o negocios análogos, cualquiera sea la envergadura deberán abonar por día y por adelantado la suma de \$ 85,00 por

cada juego similar previa comunicación y autorización por escrita del Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de esta Ordenanza.

Art 45°): Para aquellos espectáculos correspondientes a música folklórica o centroeuropea sin importar el origen o lugar de residencia de los músicos, u otro tipo de música cuyos músicos sean de origen local, el DEM podrá determinar la bonificación de hasta el 100% del canon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

Art 46°): Para aquellos espectáculos que no estén encuadrados específicamente en esta normativa, los mismos deberán observar los requerimientos de pedido y otorgamiento de autorización, quedando facultado el DEM para establecer los cánones correspondientes, por aplicación del principio de analogía.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 47°) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I. la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frentes de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar una tasa mensual según el siguiente detalle:

CONCEPTO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
MESA x mes x unidad	\$ 125,00	\$ 87,00	\$ 43,00
SILLA x mes x unidad	\$ 27,00	\$ 18,00	\$ 10,00

Art. 48°) Hasta tanto se sancione regulación específica, la ocupación de la vía pública se considerara hasta la distancia de los cinco metros, medida a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal, en un ancho mínimo de 1.5 metros, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. En los casos que existan medidor de gas instalado se tomara esa referencia para determinar el espacio público. En el resto de los casos el DEM determinara el límite entre espacio público y privado de las veredas.

Por la utilización de DECKS, PLATAFORMAS o asimilables habilitados por la Municipalidad sobre la vía de tránsito automotor (calle o avenida), frente a cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar un canon mensual de \$390,00 por metro cuadrado.

Si el canon establecido en el párrafo anterior es abonado en forma anual anticipada antes del 30/01/2018, el mismo tendrá un descuento del 40%. Si el contribuyente optara por el pago anual anticipado con vencimiento al 27/04/2017, el mentado canon tendrá un descuento del 30%. El contribuyente que no abonare este canon bajo alguna de las dos modalidades de pago anual anticipado anteriores, deberá abonar la misma de manera mensual y sin ningún tipo de bonificación.

Art. 49°) La fecha de vencimiento de esta contribución es la misma que la de Tasa de Comercio correspondiente para cada contribuyente.

Art. 50°) No se incluyen en la presente y quedan prohibidos los mostradores a la calle con banquetas o taburetes en la vía pública.

Art. 51°) En caso de incumplimiento el contribuyente será pasible de una multa de Media a Tres U.B.E. mientras persista el incumplimiento.

Art. 52°) Las mesas y sillas solo podrán ocupar el frente del comercio habilitado a tal fin, no pudiendo bajo ningún concepto ocupar espacio público de locales contiguos.

Art. 53°) Los permisos emitidos por la Municipalidad relativos a éste punto, tendrán validez anual, considerando siempre el año calendario, por lo que todos vencerán de pleno derecho el 31 de diciembre de cada año. De esta manera, se deberá solicitar la renovación de los mismos siempre y cuando se lo desee, hasta el 15 de diciembre de cada año, el cual será habilitado para el año fiscal inmediato siguiente.

Art. 54°) El contribuyente tendrá la obligación de informar con anticipación al municipio todo cambio a llevarse adelante en lo concerniente a este apartado, so pena de la posibilidad de revocarse el permiso concedido y sin perjuicio de las multas que le correspondiere.

Art. 55°) A los fines de la aplicación de la O.G.I. que norma sobre las contribuciones que inciden sobre la ocupación del comercio en la vía pública y en particular la exposición de artículos. Se establece como plazo previo mínimo requerido para solicitar la correspondiente habilitación del uso de espacio público en 15 días.

Art 56°) Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas, cuya ubicación sea en zona 1 A o 1B y que tributen según lo previsto en el artículo 47° de la presente, abonarán aparte de lo precitado un canon anual de \$ 7.540,00.

Art 57°) A los fines de la aplicación de la O.G.I que norma sobre las contribuciones que inciden sobre la ocupación del comercio en la vía pública y en particular la exposición de artículos. Se establece como plazo previo mínimo requerido para solicitar la correspondiente habilitación del uso de espacio público en 15 días.

Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas y que tributen según lo previsto en el artículo 47° de la presente no se computarán en este artículo USO DE ESPACIO PÚBLICO POR EL MISMO COMERCIO HABILITADO, UN PAGO ANUAL DE \$7.540,00.-

Hasta tanto se sancione regulación específica, la ocupación de la vía pública con stand exhibidor será de un ancho máximo de 1 metro contado desde el cordón cuneta y el largo máximo será el frente del comercio habilitado a tal fin o 3 metros la medida que fuese inferior. En todos los casos estas medidas deberán contemplar un paso de 1,5 metros contados entre el stand de ocupación de vía pública y el frente municipal del local

Solo podrá ocupar la vía pública el mismo comercio habilitado en el frente catastral. Para el caso de esquinas solo podrá ocupar una de los dos frentes. El stand a colocar en la vía pública deberá contar con autorización previa del DEM. En todos los casos el DEM se reserva el derecho de autorizar o no este tipo de uso de espacio público. Quedan exentos de este tributo las estatuas en madera alusivas al comercio, así como también carros con motivos típicos centro europeo. En todos los casos se deberá solicitar autorización previamente al DEM para la instalación de los mismos, y deberán ser móviles (o sea que puedan ser retirados de la vía pública). El espacio máximo que pudieran ocupar será el mismo que antes se detallara.

En todos los casos el contribuyente deberá poseer seguro de responsabilidad civil por cualquier daño que pudiera sufrir un tercero causado por la instalación de stand o estatua en la vía pública de su comercio.

En caso de incumplimiento del presente artículo será pasible de una multa de 1 a 15 U.B.E.

Art. 58°) En todos los casos, quien requiera ejercer la venta ambulante en vía pública deberá solicitar permiso previo al DEM, quien podrá autorizar o no la misma. Previo al otorgamiento definitivo de la autorización, y en caso de no tener habilitación municipal otorgada, el solicitante deberá abonar por anticipado el valor correspondiente a tres (3) jornadas de venta ambulante, que actuará como pago a cuenta del total a tributar, según la siguiente escala:

a) Temporada baja:

a.1) Ambulantes a pie por individuo y por día: \$ 2.990,00

a.2) Ambulantes en vehículo por rodado y por día: \$ 7.800,00

b) Temporada alta, entendiéndose por tal 15 días previos a cada fiesta y hasta su finalización y del 1° de julio al 31 de Julio y del 15 de diciembre al 15 de marzo, la tasa por día será:

b.1) Ambulantes a pie por individuo y por día: \$ 6.500,00

b.2) Ambulantes en vehículo por rodado y por día: \$ 36.400,00

El DEM podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

Art. 59°) La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del radio municipal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal no incluidas en el título V de la O.G.I. abonarán el 2% mensual de sus Ingresos Brutos, debiendo presentar en forma mensual una declaración jurada acompañada de la copia de la presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

TÍTULO V

TASA DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS

Art. 60°) Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales, y/o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, deberá abonar una tasa diaria por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el derecho de inspección, registro y servicios de contralor, o similares, en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos pequeños, incluyendo la venta de gas en garrafas	\$ 67,00.-.
Vehículos medianos	\$ 101,00.-
Vehículos grandes, incluyendo la venta de gas a granel.	\$ 135,00.-
Vehículos con equipos	\$ 202,00.-

Art. 61°) El mencionado derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías. Las firmas distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

Art. 62°) Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

- a) Vehículos pequeños.....5 U.B.E.
- b) Vehículos medianos.....7 U.B.E.
- c) Vehículos grandes 10 U.B.E

Ante la negativa de abonar el derecho y/o multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

Art. 63°) Quedan exentos de este derecho, las personas que se dediquen al corretaje con muestras de productos en catálogos y que no realicen ventas de mercaderías de ninguna naturaleza.

TÍTULO VI

ZOONOSIS

Art. 64°) Fijense los siguientes valores por los servicios de zoonosis:

- d) Castración de perros y gatos, por práctica.....\$1.000,00.-

El DEM, en base a informes fundados, podrá bonificar el presente en el porcentaje que se estime pertinente.

- a) Alquiler de Quirófano Móvil por jornada de 5 hs. de trabajo...
\$2.500,00.-

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 65°) Fijense las contribuciones por inhumaciones y/o exhumaciones en el CEMENTERIO MUNICIPAL, según el siguiente detalle:

INHUMACIÓN	\$ 600,00
OCUPACIÓN DE FOSA	\$ 600,00
POR CADA AÑO (MANTENIMIENTO)	\$ 430,00
POR EXHUMACIÓN DE CADAVERES	\$ 430,00

TITULO VIII

PROPALACIÓN Y CARTELERÍA

Art. 66°) Para el otorgamiento del Permiso de Cartelería, se deberá abonar un arancel de aprobación de pesos \$ 1.040,00 en todos los casos contemplados por la Ordenanza 1169/00, 1568/10, 1696/12, 1704/12, 1879/17 también deberán presentar el comprobante del Seguro correspondiente al mismo, siempre que el cartel se encuentre en la Vía Pública.

A través de la siguiente categorización se fijará un canon mensual a saber:

CATEGORIA A: Exento.

CATEGORIA B: Exento.

CATEGORIA C: \$4.550,00 el m2.

Para los establecimientos que poseen cartelería en la vía pública deberán contratar seguro de riesgo por el mismo.

Se incluye en este rubro los ploteos de vidrieras que superen el 30% de la superficie de la misma, así como también toldos que posean publicidad del comercio. No se computara como -ploteo publicitario en este caso toldos lisos, o ploteos esmerilados lisos o a un color liso que tengan como fin preservar el comercio de la luz exterior.

Art. 67°) La publicidad rodante, propaganda con alta voz y propalación en general queda restringida con exclusividad a la publicidad institucional, según lo estipulado en Ordenanzas 1455/08, 1540/09 de Propalación y ruidos molestos.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS
DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 68°) Fíjense los derechos, estudios de planos, documentaciones, etc. De acuerdo al siguiente detalle:

a) Por visación previa del proyecto (sean aprobados o no):

a.1) Viviendas unifamiliares hasta 100 m2	\$ 137,00
a.2) Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200m2	\$ 325,00
a.3) Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300m2	\$ 637,50
a.4) Viviendas unifamiliares de más de 300m2	\$ 1312,50
a.5) Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100m2	\$ 1137,50
a.6) Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101m2 hasta 200m2	\$ 1750,00
a.7) Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201m2 hasta 300m2	\$ 2312,50
a.8) Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300m2	\$ 2875,00

b) Por construcción de obras nuevas:

b.0) Viviendas unifamiliares de hasta 100m2	\$ 15,60	por m2
b.1) Viviendas unifamiliares desde 101m2 y hasta 150m2	\$ 26,00	por m2

Anexo I - 1897/17

b.2) Viviendas unifamiliares desde 151m2 y hasta 200m2 inclusive	\$ 65,00	por m2 cubierto excedente.
b.3) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2	\$ 117,00	por m2 excedente de 201m2.
b.4) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2	\$ 234,00	por m2 excedente de 301m2.
b.5) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares hasta 100m2	\$ 143,00	por m2 de construcción.
b.6) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 101 a 200m2	\$ 182,00	por m2 excedente de 100m2.
b.7) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 201 a 300m2	\$ 299,00	por m2 excedente de 200m2.
b.8) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares de mas de 300m2	\$ 364,00	por m2 excedente de 300m2.
b.9) Por espejo de agua	\$ 32,50	por m2

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos más lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

c) Por relevamiento de obras existentes:

c.0) Viviendas unifamiliares de hasta 100m2	\$ 62,40	por m2
c.1) Viviendas unifamiliares desde 101m2 y hasta 150m2	\$ 93,60	por m2
c.2) Viviendas unifamiliares desde 151m2 y hasta 200m2 inclusive	\$ 213,20	por m2 cubierto excedente.
c.3) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2	\$ 390,00	por m2 excedente de 201m2.
c.4) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2	\$ 780,00	por m2 excedente de 301m2.
c.5) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares hasta 100m2	\$ 637,00	por m2 de construcción.
c.6) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 101 a 200m2	\$ 858,00	por m2 excedente de 100m2.
c.7) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 201 a 300m2	\$ 1053,00	por m2 excedente de 200m2.
c.8) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares de más de 300m2	\$ 1261,00	por m2 excedente de 300m2.
c.9) Por espejo de agua	\$ 104,00	por m2

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos más lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

d) Por ampliación o relevamiento de viviendas unifamiliar social sin destino comercial cuya superficie total (entre los construido y por construir) no sea mayor de 70 m2, quedaran exentos de los valores establecidos, sujeto a consideración del Honorable Concejo Deliberante previo informe del Departamento Obras Publicas.

PARA PROYECTO O RELEVAMIENTO puntos e, f, g, h:

e) Para el caso específico de Cines, Teatros, Auditorios, Centros Turísticos Recreativos por m2 sin límite \$ 130,00 por m2

f) Cocheras, guardacoches con cerramientos en mampostería y techos de hormigón armado aplicar el 50% de los valores establecidos en el punto **b)** de éste artículo.

g) Edificios Educaciones, Sanatorios u Hospitales \$ 130,00 por m2

h) Por construcciones destinadas a Night Clubs, Casas Amuebladas, Hoteles alojamiento por hora o similares, se abonará además de lo enunciado en el inciso la suma de\$ 910,00

i) Las obras de refacciones y/o modificaciones no incluidas en el inciso **a)** abonarán un 2% del presupuesto fijado, con un mínimo de\$ 910,00

j) Por aprobación de Planos de mensura y subdivisión y subdivisión en Propiedad Horizontal, se abonará la suma de:

Hasta (5) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una	\$ 1.430,00
De (6) a (10) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una	\$ 4.290,00
De (11) a (50) parcelasy/o localesy/o unidad de vivienda	\$ 9.360,00.
Más de (50) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una	\$ 18.850,00

k) Por aprobación de Planos de unión de dos (2) o más parcelas o locales \$1.105,00.

l) Por aprobación de Planos de mensura \$ 715,00

m) Por trámites no previstos específicamente \$ 364,00

n) Por cada copia excedente de Plano aprobado \$ 143,00

o) Por permiso uso suelo \$ 188,00

p) Por final de obra uso suelo \$ 313,00

q) Por reingreso de expedientes, se cobrará un monto igual al valor del inicio del trámite.

r) Cambio de uso de Casas y Departamentos de Alquiler según Ordenanza 1475/08:

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea posterior a la sanción de la ordenanza 1439/07, el Cálculo del Cambio de Uso de Alquiler Permanente a Alquiler Temporario se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles de hasta 100 m2	\$ 215,00 por m2
Inmuebles de 101 a 200 m2	\$ 286,00 por m2 excedente a 100 m2
Inmuebles de 201 a 300 m2	\$ 358,00 por m2 excedente a 200 m2
Inmuebles de más de 300 m2	\$ 429,00 por m2 excedente a 300 m2

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea anterior a la sanción de la Ordenanza 1439/07 el cálculo se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles hasta 100 m2	\$ 1.430,00
Inmuebles desde 101 a 200 m2	\$ 2.210,00
Inmuebles de 201 a 300 m2	\$ 2.860,00
Inmuebles de más de 300 m2	\$ 3.640,00

Art 69°) Los derechos Municipales por aprobación de planos y permisos de edificación estarán concedidos una vez que el contribuyente haya abonado las tasas correspondientes y detalladas en esta tarifaria al retirar el expediente correspondiente.

TITULO XIII

POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art. 70°) Fijase un derecho de hasta el 20% sobre lo facturado de energía por la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, prestataria del servicio mencionado a los usuarios de las distintas categorías. Establézcase un cargo fijo de \$60 mensuales en el caso de aquellos inmuebles en los cuales el valor del porcentaje de energía facturado no llegue a cubrir el importe precitado. Estos importes se harán efectivos por dicha entidad, que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica y a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas por estos conceptos. Establézcase un cargo fijo de \$50 mensuales a cada inmueble baldío que tenga disponible red eléctrica.

Art. 71°) Fijase una contribución del diez por ciento (10 %) por el consumo, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de gas natural por redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria del servicio de distribución de gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1° al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una cuenta específica creada a tal fin, (FONDO DE GAS) según lo establece la Ordenanza N° 1310/04.

Art. 72°) Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fijase un derecho del veinte por ciento (20 %) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.

TITULO XIV
DERECHOS GENERALES DE OFICINA.

Art. 73°) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se detallan:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

- | | | |
|---|----------|----|
| 1. Informes Notariales, solicitando certificado de Libre Deuda de una Propiedad Inmueble..... | \$624,00 | 2. |
| Tasa Administrativa sobre cualquier trámite referido a inmuebles..... | \$280,00 | |

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- | | |
|---|------------|
| 1. Inscripción catastral..... | \$ 559,00 |
| 2. Comunicación de parcelamiento de inmuebles, hasta tres unidades..... | \$923,00 |
| 3. Unidad de exceso (más de tres) por cada una..... | \$ 540,00 |
| 4. Unión de dos o más parcelas..... | \$ 930,00 |
| 5. Pedido de loteo de urbanización..... | \$3.900,00 |
| 6. Subdivisión en propiedad horizontal, hasta tres unidades..... | \$3.798,00 |
| 7. Por cada unidad en exceso..... | \$923,00 |
| 8. Visación Plano de mensura..... | \$780,00 |
| 9. Factibilidad de tramitaciones de catastro..... | \$780,00 |

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO INDUSTRIA PARA ZONAS 2, 3 y 1B

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

1. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos en Zona 3.....\$ 910,00
2. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos zona 2 o 1B.....\$ 4.160,00
3. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m2 y hasta 60 m2 cubiertos.....\$ 6.175,00
4. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales destinados a depósitos, talleres y/o industrias categorías II y III de la Ordenanza N° 1344/05, de 60m2 a 500 m2.....\$ 7.020,00

5. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m2 hasta 100 m2 cubiertos.....\$ 7.020,00
6. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 101 m2 hasta 200 m2 cubiertos.....\$ 16.380,00
7. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m2 hasta 300 m2 cubiertos.....\$ 32.760,00
8. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 301 m2 hasta 500 m2 cubiertos.....\$ 65.650,00
9. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m2 hasta 1.000 m2 cubiertos.....\$ 312.000,00
10. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.001 m2 hasta 1.500 m2 cubiertos.....\$520.000,00
11. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.501 m2 o mas m2 cubiertos.....\$ 754.000,00

PARA ZONA 1ª

12. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos.....\$ 4.615,00
13. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 46 m2 y hasta 60 m2 cubiertos.....\$ 6.890,00
14. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m2 hasta 100 m2 cubiertos.....\$ 9.230,00
15. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 101 m2 hasta 200 m2 cubiertos.....\$ 18.330,00
16. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m2 hasta 300 m2 cubiertos..... \$ 36.530,00
17. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 301 m2 hasta 500 m2 cubiertos.....\$ 73.060,00
18. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m2 hasta 1.000 m2 cubiertos.....\$ 312.000,00
19. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.001 a 1.500 m2 cubiertos.....\$ 520.000,00
20. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.501 m2 o mas m2 cubiertos.....\$ 754.000,00
21. Solicitud de Habilitación comercial y/o sucursales, de empresas de desinfección se determinará según corresponda por dimensión de la superficie a habilitar.

22. Solicitud de habilitación de vehículo de transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según corresponda por clase de vehículo.
23. Oblea de transporte de sustancias químicas / desinfección se determinará según Ordenanza 1676/12
24. Las transferencias de comercio e Industria tributarán el valor equivalente al 50% de la tasa de habilitación que corresponda en cada caso según Zona y m2 cubiertos.
25. Cambio de titularidad de comercio entre cónyuges o consanguíneo en primer grado1 UBE.
26. Cambio de Rubro de Comercio \$ 1.690,00
27. Anexo de Rubro: Tendrá una tasa equivalente al 50% del valor de habilitación comercial según lo antes detallado en la presente.
28. Baja de rubro de comercio.....\$754,00
29. Solicitud libre deuda de comercio.....\$754,00
30. Renovación habilitación comercial.....\$ 1.131,00
31. Las transferencias de Remis..... 2 UBE
32. Cambio de Vehículo de Remis.....\$ 1.846,00
33. Solicitud de libretas de salud (vigencia un año).....\$ 325,00
34. Renovación anual de libretas de salud.....\$ 416,00
35. Cambio domicilio comercial.....\$ 1.638,00
36. Solicitud de constancia de libre deuda y baja de comercio cada una.....\$ 1.053,00
37. Solicitud de duplicados correspondientes a trámites de comercios (habilitación, altas, bajas, modificación de datos).....\$ 754,00
38. Cualquier otro informe o certificación referida a la actividad comercial, industrial o de servicio de un contribuyente.....\$1.131,00
39. Inscripción de artesanos, Monot. Sociales, oficios, enseñanza y locación de inmuebles.....\$494,00
40. Prefactibilidad de habilitación.....\$728,00
41. Tasa por Unidad Funcional dispuesta en Ordenanza 1437/07 Casas y Deptos de Alquiler Temporario:10 U.B.E.
42. Solicitud de Transp. De Sustancias alimenticias Municipal Mensual....\$ 416,00
43. Solicitud de auditoria bromatológica de transporte de sustancias alimenticias y químicas anual.....\$819,00
44. Solicitud de Auditoria o asesoramiento bromatológico.....\$819,00
45. Solicitud de RME Triannual.....\$ 819,00
46. Solicitud de RMPA por producto Triannual..... \$ 819,00
47. Renovación de RMPA Anual por producto.....\$ 221,00

48. Solicitud de Muestreo de verificación.....
\$819,00
49. Curso de capacitación de manipulador de alimentos obligatorio:.....\$
 572,00
50. Oblea de Control Anual Remises, Transporte de Sust. Alimenticias,
 Transporte de sustancias químicas / desinfección, Transportes Turísticos y
 Transporte Escolar.....\$ 312,00
51. En caso de habilitación, inscripción y/o transferencia de comercios
 ubicados en Zona 1 A , 1 B ,2 y en Zona 3 para los rubros Hotelero,
 Gastronómico y Artesanías, se deberá abonar por adelantado un anticipo
 equivalente:
- a) 12 meses por los valores fijados en los artículos 25/26/27/28
- b) En caso de habilitación e inscripción de comercio e industrias ubicados
 en las Zonas 1 y 2, conforme al Plano adjunto, que se efectuara durante la
 denominada temporada Alta entendiéndose por tal 15 días corridos previos a
 cada fiesta (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) y 15 días corridos previos a
 las vacaciones de invierno escolares para todos los distritos del país el que
 iniciare primero en ambos casos hasta su finalización, el que finalizare último, y
 del 15 de diciembre al 5 de marzo se deberá abonar por adelantado un anticipo
 de \$31.200,00 en concepto de Contribución de Industria y Comercio en todos
 los rubros. En caso de resultar este monto inferior al detallado en el punto a)
 deberá abonar el monto detallado en a).
- c) Para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza y
 hasta su finalización, cualquier habilitación de comercio o anexo de rubro será
 concedido a criterio del DEM, y en caso de proceder deberá abonar \$
 156.000,00 sin importar rubro ni zona. A criterio del DEM, conforme a decreto
 fundado, podrá considerar el pago de las tasas correspondiente a alta
 temporada en lugar del monto antes detallado. El incumplimiento de este inciso
 (ejercer actividades sin la debida habilitación de comercio o anexo de rubro)
 será sancionado con multa de 10 a 20 UBE y clausura inmediata una vez
 constatada la infracción, con más lo dispuesto por O.G.I. y Código de Faltas
 vigente.
- d) Quedan exceptuados del pago de anticipo de Contribución de Industria y
 comercio cualquier comercio según lo detallado en el presente artículo puntos
 c) ítem 1,3,4 o 5 que esté ubicado en los barrios: Villa Cal, Barrio Vepam, Barrio
 La Cancha, Villa Castelar, Villa La Gloria (excepto frentistas a corredores
 comerciales). No se aplica esta excepción para habilitaciones 60 días previos a
 la Fiesta Nacional de la Cerveza, siendo en este caso de aplicación el punto c)
 de la presente. El anticipo estipulado en este artículo no será reintegrado bajo
 ningún concepto al contribuyente, aun en el caso de que el comercio cese
 anticipadamente su funcionamiento. El DEM podrá determinar las
 bonificaciones del cánon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en
 los términos de lo aquí dispuesto.

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS.

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

1. Patentamiento de automotores, motos.....\$
 585,00
2. Patentamiento de motocicletas hasta 100cc.....\$
 585,00

3. Otorgamiento de libre deuda para automotores, motos.....\$ 585,00
4. Otorgamiento de libre deuda para motocicletas hasta 100 cc.....\$ 585,00
5. Otorgamiento de copia de baja automotores y motos.....\$ 264,00
6. Otorgamiento de libre deuda, y/o baja automotores y motos (con bajas en la unidades)..... \$520,00
7. Otorgamiento de libre deuda, duplicados y/o baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unidades).....\$ 420,00
8. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por:
 - válido por 5 años.....\$1.430,00
 - válido por 4 años.....\$1.066,00
 - válido por 3 años.....\$845,00
9. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por:
 - válido por 1 año.....\$286,00
 - válido por 2 años.....\$429,00
 - válido por 3 años.....\$598,00
 - válido por 4 años.....\$656,00
 - válido por 5 años.....\$741,00
 - jubilados y pensionados.....\$215,00
10. Duplicado de Licencias de Conducir.....\$280,00
11. Manual para examen de Licencias de Conducir.....\$98,00
12. Certificados de constancias de carnet de conducir.....\$ 286,00
13. El plazo de validez del carnet de conductor tanto profesional como particular estará sujeto al apto físico.-
14. El otorgamiento del carnet de conductor PARTICULAR será extendido de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa de tránsito correspondiente.
15. El otorgamiento del carnet de conductor PROFESIONAL será extendido de acuerdo a los mismos requisitos solicitados para el carnet particular, más el siguiente requisito:
 - a) Certificado de CUIT, CUIL o recibo de sueldo.
16. Otorgamiento de Libre Deuda y Baja, sin cambio de radicación del vehículo:
 - Automotores y Motos\$ 572,00
 - Motocicletas hasta 100 cc.....\$ 286,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

1. Demolición total de inmuebles.....\$1.573,00
2. De edificios en general (permiso de obra).....\$1.573,00
3. De aprobación de Plano de Relevamiento.....\$2.184,00

- | | | |
|----|--|------------|
| 4. | Certificado Final de Obra..... | \$1.235,00 |
| 5. | Cualquier otra solicitud referida a edificación..... | \$585,00 |
| 6. | Aviso de Obra..... | sin cargo |
| 7. | Inscripción en el Registro de profesionales y empresas..... | \$ 312,00 |
| 8. | Visación Previa de proyecto | \$767,00 |
| 9. | Derecho de depósito de documentación no retirada en un plazo de 30 días, abonara un recargo de \$650,00 mensualmente los primeros 6 meses. A partir del 7 mes 1 UBE hasta 6 meses, a criterio del DEM. | |

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS DE GANADO

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Por venta de hacienda, por cabeza de ganado mayor..... | \$52,00 |
| b) | Por venta de hacienda, por cabeza de ganado menor..... | \$26,00 |
| c) | Por guías de tránsito..... | \$ 104,00 |

g) DERECHOS DE OFICINA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- | | | |
|-----|--|------------|
| 1) | Concesión para explotar servicios públicos..... | \$3.120,00 |
| 2) | Propuesta de Inscripción como proveedor..... | \$1.560,00 |
| 3) | Reconsideración de multas..... | \$611,00 |
| 4) | Reconsideración de decretos y Resoluciones..... | \$ 689,00 |
| 5) | Informes comerciales..... | \$ 689,00 |
| 6) | Autenticación de decretos y/o Resoluciones del DEM, planos, certificados, diplomas, fotocopias, etc..... | \$ 689,00 |
| 7) | Por oficio judiciales..... | \$ 611,00 |
| 8) | Actualización de expediente del archivo Municipal..... | \$ 455,00 |
| 9) | Por iniciar expediente que se tramite ante la comuna y no sea consignado como sellado especial..... | \$ 320,00 |
| 10) | Solicitud permiso de construcción (establecido en el art. 9° del Código de Edificación según Ordenanzas N° 1258/02 y 1271/03)..... | \$ 156,00 |
| 11) | Por cada copia excedente de Plano aprobado..... | \$ 100,00 |
| 12) | Todo trámite no enumerado en los incisos anteriores..... | \$312,00 |
| 13) | Certificado libre de multas..... | \$ 559,00 |
| 14) | Fotocopias sólo para Obras..... | \$ 30,00 |

h) PERMISO DE PROMOCIÓN CALLEJERA (sin propalación)

PARA COMERCIOS QUE POSEAN HABILITACION COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

Alta temporada:(fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo):

Por día, por vehículo.....\$3.120,00

Baja temporada: (resto del año)

Por día, por vehículo.....\$ 624,00

Alta temporada:

Por día, por promotor/a.....\$ 300,00

Por baja temporada

Por día, por promotor/a.....\$60,00.-

PARA COMERCIOS QUE NO POSEAN HABILITACION COMERCIALEN EL MUNICIPIO

Alta temporada:(fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

1) Por día, por vehículo.....\$ 12.480,00 2)

Por día, por promotor/a.....\$ 1.248,00

Baja temporada: (resto del año)

1) Por día, por vehículo.....\$ 5.005,00

2) Por día, por promotor/a.....\$ 520,00

Se deberá además cumplir con lo reglado en Ordenanza1455/08.La realización de promoción callejera en la vía pública sin el debido permiso del DEM dará lugar a multa de media a 3 UBE, con más la incautación del material publicitario.

Art. 74°) POR COLOCACION DE CARTELERIA TIPO AFICHES: Queda prohibido en la vía pública en todo el ejido Municipal la colocación de afiches del tamaño que fuere pegados o colocados en el lugar o medio que fuere. En caso de que se detecte la colocación de este tipo de publicidad callejera la empresa o persona que anunciare en el afiche, sin perjuicio del distrito al que pertenezca será multada con lo suma fija de 3 U.B.E., con mas el costo de retirar o despegar este tipo de anuncio de 1 U.B.E.. Facultase al DEM para reglamentar la aplicación de este artículo.

Art. 75°) A los fines de la aplicación del título XIV de la OGI por provisión de LIBRETAS DE FAMILIA.....\$ 520,00

1) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fija la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL para el año 2018 respecto a los servicios específicos del Registro conforme convenios vigentes

2) IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES: Según Ordenanza 1896/17.

3) EXCENCIONES EX COMBATIENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

a) En un todo de acuerdo con la ordenanza 1421/07 los Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur quedaran exentos del cien por ciento (100%) de la tasa impuesto al automotor, el alcance de este artículo será sólo a un automotor de propiedad del ex combatiente y para uso particular

b) Las personas con discapacidad que certifiquen tal condición, podrán solicitar al DEM una exención de hasta el 100% de la tasa del impuesto, para un único automóvil.

c) Los vehículos afectados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios quedaran exentos del cien por ciento (100%) de la tasa. Para ellos deberá presentarse la documentación oficial correspondiente que acredite dicha situación.

Art. 76°) Por el alquiler de máquinas viales fijase los siguientes cánones:

- a) Por motoniveladora, pala cargadora, en servicios a contribuyentes, por km. recorrido \$312,00 más la tarifa por hora\$4.000,00
- b) Por desmalezadora de arrastre con tractor, por km. recorrido \$ 312,00 más la tarifa por hora.....\$ 1.248,00
- c) Por chipiadora, por Km. recorrido \$208,00 más tarifa por hora..... \$ 1.248,00
- d) Por cualquier otro tipo de maquinaria por hora.....\$ 1.248,00
- e) Por viaje de camión de residuos\$1.900,00

Art.77°) Por transporte de agua, por viaje, fijase los siguientes aranceles:

- a) Provisión de agua dentro del Radio Municipal.....\$624,00
- b) Provisión de agua fuera del Radio Municipal \$260,00por km. recorrido más \$1.885,00

Art. 78°) Servicio de Escuela de Verano de temporada 2017-2018:

- a) El servicio de Escuela de Verano, para niños mayores de seis (6) años tendrá un arancel mensual de:

CANTIDAD DE NIÑOS DEL MISMO GRUPO FAMILIAR	VALOR TEMPORADA COMPLETA (ENERO Y FEBRERO)	VALOR MENSUAL
1	\$ 650,00	\$ 360,00
2	\$ 900,00	\$ 500,00
3	\$ 1.130,00	\$ 630,00
4	\$ 1.200,00	\$ 670,00

Para niños menores de seis (6) años, servicio de guardería, el arancel mensual será por alumno.....\$ 480,00

En caso de requerirse el servicio de guardería por temporada completa, el arancel bimestral será de \$ 880,00, solamente abonando por adelantado.

El DEM podrá establecer un sistema de becas totales o parciales para menores de 16 años cuyos padres acrediten ocupación efectiva en el horario de funcionamiento de la pileta y cuyos ingresos no les permitan abonar la totalidad de los aranceles precitados.

- b) El arancel de las actividades extraordinarias será:

- Mensual.....\$ 220,00
- Por día.....\$ 50,00

El Departamento ejecutivo está autorizado a brindar un sistema de becas parciales o totales para aquellos alumnos cuya situación económica les impida el pago de la escala de los ítems precedentes.

- c) Cobro de derecho de pileta libre.

- Por día (menores de 16 años).....\$ 50,00
- Por día (mayores de 16 años).....\$ 50,00
- Por mes (menores de 16 años).....\$ 500,00
- Por mes (mayores de 16 años).....\$ 500,00

- Grupo familiar igual o superior a 4(cuatro) integrantes podrá solicitar un 20% de descuento.
 - Por mes (menores de 16 años) escuela de natación.....\$500,00
 - Por mes (mayores de 16 años) escuela de natación.....\$ 500,00
- d) Cobro de eventos deportivos, recreativos /en el ámbito del natatorio municipal)
- Por participante para eventos locales y/o regionales.....\$130,00
 - Por participantes para eventos provinciales.....\$220,00
- f) Contribución mensual por servicio de cuidados y alojamiento hogares municipales se fijara en relación al nivel de vulnerabilidad del adulto mayor y de los haberes en carácter de jubilación y/o pensión que perciba, en base a los siguientes parámetros y conforme los respectivos servicios municipales:
1. Hogar San Jose.....30% de los haberes jubilatorios.
 2. Hogar de Dia Rayo de Sol10% de los haberes jubilatorios.
 3. Hogar de Dia con traslado.....15% de los haberes jubilatorios.
 4. Casa de convivencia.....30% de los haberes jubilatorios.

Art. 79°) Escuela/Centro de Artes

El arancel por cada curso disponible será de \$260,00 por persona y por mes para mayores de 17 años en todos los casos para los asistentes a los cursos regulares de las actividades que se desarrollan en la Escuela de Artes, más un derecho de \$ 100,00 por persona para inscripción anual.

Cuando se trate de dos (2) o más alumnos de hasta 17 años del mismo grupo familiar primario, uno abonará una contribución de de pesos \$210,00 y el resto una contribución de pesos \$ 85,00 mensuales.-

El Departamento Ejecutivo brindará un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación socioeconómica les impida el pago de la escala de los incisos precedentes, las que serán atendidas con fondos obtenidos conforme a lo dispuesto anteriormente. El Departamento Ejecutivo cobrará un arancel de \$ 260,00 para los asistentes a cursos o seminarios específicos a dictarse en el ámbito de la Escuela de Artes de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

El arancel mensual de la escuela de oficios será de \$ 260,00.

El arancel, por expositor y por evento, del ciclo Ronda de Arte será de \$ 260,00.

El arancel, por persona y por evento del ciclo Concurso de Manchas: \$170,00.

El arancel, por persona asistente que no expone y por evento correspondiente a los talleres culturales será de \$260,00.

Art. 80°) ESCENOGRAFIA, UTILERIA Y VESTUARIO: El Derecho de uso de los siguientes ítems, por evento y unidad:

Telones Lisos	\$ 200.00
Telones Pintados	\$ 300.00
Telas varias (para decorado)	\$ 130.00
Alfombras	\$ 130.00
Paneles	\$ 100.00
Atriles	\$ 50.00
Utilería chica	\$ 75.00
Utilería mediana	\$ 110.00
Utilería grande	\$ 160.00
Vestuario elaborado	\$ 300.00
Vestuario simple	\$ 160.00
Accesorios varios	\$ 50.00

Los valores establecidos en los puntos anteriores se incrementaran un 50% cuando los usuarios sean personas no domiciliadas en Villa General Belgrano.

Art. 81°) Alquiler de bienes Municipales: El valor de alquiler de bienes municipales es el que se detalla a continuación:

a. Tarifa del salón de eventos

El alquiler del salón de eventos se compondrá de un canon fijo de \$ 1300,00 correspondiente a las expensas del salón, más los montos que a continuación se detallan:

Particular para cumpleaños	\$ 10.500,00
Particular para Casamientos	\$ 10.500,00
Particular para Fiestas	\$ 10.500,00
Particulares para Fiestas con fines de lucro hasta 500 personas	\$ 32.500,00
Particulares para Fiestas con fines de lucro más de 500 personas	\$ 58.500,00
Particular para Conferencias	\$ 2.600,00
Eventos instituciones locales	Sin Cargo
Instituciones NO locales	\$ 3.900,00

Las tarifas NO contemplan el uso del Bufete, Calefacción y alquiler de sillas. El uso del buffet-cocina implica un costo de \$2.000,00 por día de uso más el consumo de gas conforme a medidor.

Los servicios anteriormente mencionados son optativos y deberán ser contratados por quien explote el salón.

Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes (ADICAPIF – SADAIC – ARGENTORES – OTROS) y la reposición de los elementos que se rompan o extravíen a valor de mercado, según inventario.

b) Derecho de uso BOSQUE DE LOS PIONEROS \$58.500.- por evento

c) Locales En Terminal de Ómnibus y Micros de corta, media y larga distancia: La tasa por uso del espacio por cada local que ocupa boletería/deposito será de \$4.000,00 mensual. El derecho de uso de dársena se establece en \$13,00 por cada servicio regular con un mínimo de 10 servicios diarios; \$33,00 por cada servicio regular hasta 10 servicios diarios; \$65,00 por cada servicio especial.

d) Derecho de uso Exhibidor en Dirección de Turismo, Oficina de atención al público: \$455,00 anual.

e) Canon por uso de espacio o parcela municipal por instalación de estructura soporte de antena: \$12.610,00 por mes por estructura.

f) Eco Tasa: Alquiler de bicicletas del proyecto Eco Bici VGB: \$80,00 por hora, \$250,00 por 4 horas, \$490,00 por 8 horas; autorizando al D.E.M, a realizar hasta un 50% de descuento de las mismas según lo considere necesario.

g) Servicio de alojamiento en Casa del Estudiante de Córdoba: Monto mensual: \$1.300,00. Pagadero a mes adelantado. Con posibilidad de descuento del 50% y el 100 % según disposición del DEM mediante informe de servicio social.

h) Alquiler de Sala Auditorio Pierre Cottereau de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario \$ 800,00 por evento de una hora o media jornada y de \$ 2.400,00 por jornada completa. Esto incluye utilización de sillas (120), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación básica, cocina, baños, para ambos casos.

i) Alquiler Sala de los Espejos de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, \$ 600.- por evento de una hora o media jornada y de \$ 1.200.- por jornada completa. Esto incluye utilización de sillas (40), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.

j) Utilización del espacio de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario para actividades de formación y/o capacitación: \$ 650.- mensuales por taller por una vez a la semana, ya sea en la Sala de los Espejos o bien en la Sala Auditorio, según la disponibilidad de las Salas de acuerdo a la programación de la Casa.

k) El uso de cada uno de los espacios que se determinen en Feria De las Culturas, \$300,00 por mes. Los Feriantes visitantes abonaran una tasa de \$65,00.- diarios.-

l) Alquiler de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal (no incluye quincho): \$ 3.250,00 por jornada de 8 horas.

m) Alquiler de quincho del Polideportivo Municipal: \$1.050,00 por turno de 4 horas.

n) Por servicios de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil:
Con servicio de comida.....\$400.- mensuales y sin servicio de comida \$300 mensuales. En situación de vulnerabilidad socioeconómica, el DEM puede realizar el descuento o eximición correspondiente previo informe del área de promoción social municipal.

El DEM podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente artículo, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.

Los locatarios de los incisos l y m del presente se deberán hacer cargo de los elementos que por inventario se rompan o extravíen según valor mercado.

Art. 82°) Se cobrará todo trámite no previsto en otro artículo de la presente ordenanza los siguientes montos por gastos administrativos:

- a) Contribuyente residente o no residente.....\$ 80,00
- b) Por copias no especificadas en otra disposición por folio.....\$ 20,00

Art. 83°) Turismo y Áreas Protegidas. Se cobraran los siguientes aranceles por acceso a áreas turísticas/protegidas:

- a) Acceso a la Torre del salón de Eventos y Convenciones.....\$ 26,00 diarios para mayores de edad, \$13,00.- diarios para menores de edad.
- b) Ingreso Áreas Protegidas.....\$65,00 diarios para mayores y \$26,00 diarios para menores de edad.
- c) Estacionamiento controlado (playa salón, playa pozo verde, polideportivo, playa cerro de la virgen). El estacionamiento en dichos predios tendrá un valor de \$ 30,00 la hora. El DEM podrá establecer tarifas de estadías diarias, semanales y/o mensuales de estacionamiento en dicho predio.

Art. 84°) Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza 740/92, modificado por Ordenanza 951/96, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 19: Para todas las multas que establece esta Ordenanza, se fija como parámetro cuantificador la UBE (Unidad Base Económica) que equivale al valor de \$ 11.050,00".

Art. 85°) Modifíquese el artículo 109 de la Ordenanza 1258/03 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 109: "*Fijase como unidad de medida (UM) para las multas que se establezcan en este Código, la suma de \$ 16.250,00*"

Art. 86°) El pago voluntario de las multas tendrá un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del DEM.-

Art. 87°) En el caso que, el incremento en el índice de precios minoristas, o el que lo reemplace, publicado por el INDEC, acumule más del VEINTE por ciento (20%) de incremento, tomando como base el mes de Diciembre de 2016, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Deliberante la solicitud de modificación de dicho índice para su tratamiento, con la finalidad de preservar de los efectos de la inflación al erario municipal.

Art. 88°) Infracciones a la Ordenanza 1279/03: Dispóngase las siguientes multas correspondientes a las infracciones a la Ordenanza 1279/03:

- a) Multa art. 97° Ord. 1279/03.....de \$4.810,00 a \$24.050,00
- b) Multa art. 98° Ord. 1279/03.....de \$95.940,00 a \$481.000,00
- c) Multa art. 99° Ord. 1279/03.....de \$4.810,00 a \$240.500,00

Art. 89°) Prorróguese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva por el año 2018.

Art. 90°) Rentas Diversas: Establézcase los derechos establecidos en la ordenanza 1302/04 en los siguientes montos: Extracción Arbolado no protegido \$600,00 previa autorización del D.E.M. por evento. Valor de referencia Cordón Cuneta \$1.020,00 el metro lineal.

Art. 91°) Defínase para esta ordenanza como Fiestas del Pueblo a las siguientes: Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, Fiesta del Chocolate Alpino y Fiesta Nacional de la Cerveza.

Art.92°) Dispóngase la aplicación de Tasas de Habilitación e Inspección de Antenas determinadas por Ordenanza 1677/12 y 1859/17, Habilitación de Antenas \$170000,00 por estructura, Tasa de Inspección anual \$ 340.000,00 por estructura con posibilidad a reducción hasta el 50% según lo estipulado en la Ordenanza 1610/10.

Art.93°) Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por más de 30 días deberá fijarse un multa de $\frac{1}{4}$ de UBE (Un cuarto).

Art. 94°) Facultase al DEM a establecer Regímenes de Promoción y facilidades de pago en la gestión de cobro desarrolladas por la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales, incluyendo la reducción de intereses.

Art.95°) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

Art.96°) Derogase toda otro artículo de ordenanza anterior que pudiera contraponerse a la presente.